

The University of the State of New York  
The State Education Department  
Oficina de Educación Especial  
(Office of Spacial Education)  
Albany, New York 12234  
[www.nysed.gov/special-education/](http://www.nysed.gov/special-education/)

2025

# Educación especial en el Estado de Nueva York para estudiantes en edad preescolar y escolar con discapacidades

*Guía para padres*

# Junta de Regentes

## The University of the State of New York

### The State Education Department

Estimados padres y familias:

Me complace tener la oportunidad de presentarles ***Educación especial en el Estado de Nueva York para estudiantes en edad preescolar y escolar con discapacidades: guía para padres*** (la Guía). La guía se desarrolló con el fin de ayudarlo a orientarse en el complejo y, a menudo, confuso mundo de la educación especial para estudiantes con discapacidades.

En esta guía, encontrará información sobre las leyes, normativas y políticas que rigen la prestación de programas y servicios de educación especial. Contar con esta información lo ayudará a comprender sus derechos, y los derechos de su hijo, en el proceso de educación especial y asegurará que se proporcionen los apoyos y servicios adecuados para que su hijo adquiera los conocimientos y las habilidades necesarios para llevar una vida independiente y autónoma. La información de la guía también le permitirá defender mejor las necesidades educativas especiales de su hijo durante sus años escolares.

Nosotros, en la Junta de Regentes del Estado de Nueva York, junto con el Departamento de Educación del Estado de Nueva York (New York State Education Department, NYSED), hemos establecido altas expectativas para los programas y servicios educativos para estudiantes con discapacidades en el Estado de Nueva York. Las investigaciones han demostrado que los estudiantes con discapacidades se benefician más cuando se les imponen altas expectativas y se les brindan oportunidades significativas para participar en el plan de estudios de educación general y recibir enseñanza y servicios de apoyo de alta calidad adaptados a sus necesidades. Las altas expectativas junto con los servicios y apoyos adecuados ofrecen más oportunidades para que su hijo alcance los mismos estándares que todos los estudiantes y se gradúe de la escuela preparado para hacer una transición exitosa al aprendizaje postsecundario, a la vida y al trabajo.

Lo invito a que use la guía en función del propósito para el cual se elaboró: como un recurso para ayudarlo a tomar decisiones informadas que promuevan experiencias educativas positivas que reflejen las fortalezas y desafíos de su hijo. Uno de los principios fundamentales del Plan para Mejorar los Resultados para Estudiantes con Discapacidades de NYSED es que los padres y otros miembros de la familia colaboren de manera significativa en la toma de decisiones sobre la educación de sus hijos. Sus aportes como participante pleno en el equipo de toma de decisiones son extremadamente valiosos. Aunque otros miembros del equipo pueden aportar opiniones sobre su hijo desde su perspectiva profesional, la profundidad y amplitud de sus conocimientos abarcan todos los aspectos de su hijo, incluidas las habilidades y necesidades específicas del día a día, y contribuyen considerablemente al proceso de toma de decisiones. Es a través de su participación como miembro activo en este proceso que su hijo, y de hecho su familia, podrán seguir creciendo y prosperando.

Les deseo a usted y a su hijo una experiencia educativa positiva y productiva.

Atentamente,



**Christine D. Cea, Ph.D.**  
Regente

# THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

## Regentes de la Universidad<sup>1</sup>

LESTER W. YOUNG, JR., <i>rector</i> , B.S., M.S., Ed.D. ....	Beechhurst
JUDITH CHIN, <i>Vicerrectora</i> , B.S., M.S. in Ed. ....	Little Neck
ROGER TILLES, B.A., J.D. ....	Manhasset
CHRISTINE D. CEA, B.A., M.A., Ph.D. ....	Staten Island
WADE S. NORWOOD, B.A. ....	Rochester
SUSAN W. MITTLER, B.S., M.S. ....	Ithaca
FRANCES G. WILLS, B.A., M.A., M.Ed., C.A.S., Ph.D. ....	Ossining
ARAMINA VEGA FERRER, B.A., M.S. in Ed., Ph.D. ....	Bronx
SHINO TANIKAWA, B.A., M.S. ....	Manhattan
ROGER P. CATANIA, B.A., M.A., M.S., C.A.S., Ph.D. ....	Saranac Lake
ADRIAN I. HALE, A.S., B.A. ....	Rochester
HASONI L. PRATTS, B.S., M.P.A. ....	Brooklyn
PATRICK A. MANNION, B.A., M.B.A. ....	Fayetteville
SEEMA RIVERA, B.A., M.S., Ph.D. ....	Slingerlands
BRIAN KRIST, B.A., M.A., J.D. ....	Nueva York
KEITH B. WILEY, B.A., M.B.A. ....	Búfalo
FELICIA THOMAS-WILLIAMS, B.A., M.S. ....	Wheatley Heights

### **Comisionada de educación y presidenta de la Universidad**

BETTY A. ROSA, B.A., M.S. en Ed., M.S. en Ed., M.Ed., Ed.D.

### **Comisionado adjunto sénior para la Política de Educación**

JEFFREY MATTESON

### **Comisionado adjunto, Oficina de Educación Especial y Servicios de Carrera y Educación Continua para Adultos**

CEYLANE MEYERS-RUFF

### **Comisionada asociada, Oficina de Educación Especial**

CHRISTOPHER SURIANO

El Departamento de Educación del Estado no discrimina por motivos de raza, credo, color, origen nacional, religión, edad, sexo, estado militar, estado civil, estado familiar, condición de víctima de violencia doméstica, estado de portador, discapacidad, predisposición genética, orientación sexual y antecedentes penales en su reclutamiento, programas educativos, servicios ni actividades. NYSED ha adoptado una política de accesibilidad web, y las publicaciones diseñadas para su distribución pueden estar disponibles en un formato accesible a solicitud. Las preguntas relacionadas con esta política de no discriminación deben dirigirse a: Office of Human Resources Management, Room 528 EB, Education Building, Albany, New York 12234.

---

<sup>1</sup> miembros de la Junta de Regentes a marzo de 2025. Para obtener una lista de los miembros actuales, consulte la [página web de los miembros actuales de la Junta de Regentes](http://www.regents.nysed.gov/members) ([www.regents.nysed.gov/members](http://www.regents.nysed.gov/members)).

# Índice

<a href="#">Introducción</a> .....	1
<a href="#">Proceso de educación especial</a> .....	2
<a href="#">Membresía en el Comité en el Estado de Nueva York</a> .....	4
<a href="#">Paso 1: Remisión</a> .....	5
<a href="#">Paso 2: Evaluación inicial</a> .....	8
<a href="#">Paso 3: Determinación de elegibilidad</a> .....	12
<a href="#">Paso 4: Desarrollo e implementación del IEP</a> .....	16
<a href="#">Paso 5: Revisión anual</a> .....	21
<a href="#">Paso 6: Reevaluación</a> .....	22
<a href="#">Derechos de los padres</a> .....	24
<a href="#">Adjunto 1. Proceso de educación especial</a> .....	28
<a href="#">Adjunto 2. Cronología del proceso de CPSE</a> .....	29
<a href="#">Adjunto 3. Cronología del proceso de CSE</a> .....	30
<a href="#">Adjunto 4. Oficinas Regionales de Garantía de Calidad de la Educación Especial</a> .....	31

## Lista de acrónimos de la guía para padres

<b>Acrónimo</b>	<b>Significado</b>
BOE	Junta de Educación
CDRC	Centro Comunitario de Resolución de Disputas
CPSE	Comité de Educación Especial Preescolar
CSE	Comité de Educación Especial
EI	Intervención temprana
EIP	Programa de intervención temprana
ELL	Estudiante que está aprendiendo inglés
FACE	Participación de la familia y de la comunidad
FAPE	Educación pública gratuita y apropiada
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
IEE	Evaluación educativa independiente
IEP	Programa Educativo Individualizado
IFSP	Plan individualizado de servicios familiares
IHO	Funcionario de audiencia imparcial
LRE	Entorno menos restrictivo
MTSS-I	Sistema de apoyo de múltiples niveles: integrado
NYSED	Departamento de Educación del Estado de Nueva York
PBIS	Intervenciones y apoyos conductuales positivos
RtI	Respuesta a la intervención
SEQA	Garantía de Calidad de la Educación Especial
SRO	Encargado de la revisión estatal

# Introducción

La misión del Departamento de Educación del Estado de Nueva York (New York State Education Department, NYSED) es aumentar el conocimiento, la habilidad y las oportunidades de todas las personas en Nueva York. Para lograr esta misión, uno de los objetivos principales de la Oficina de Educación Especial del NYSED es garantizar que cada estudiante con discapacidad tenga la oportunidad de lo siguiente:

- beneficiarse de experiencias de aprendizaje de alta calidad en su entorno menos restrictivo;
- acceder al plan de estudios de educación general mediante los programas de educación especial apropiados y servicios relacionados; y
- hacer la transición de la escuela preparado para acceder con éxito al aprendizaje, a la vida y al trabajo después de la escuela.

Existen derechos y protecciones procesales esenciales y fundamentales otorgados por la Ley Federal de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), las regulaciones federales que implementan la IDEA [34 CFR Parte 300], el Artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de Nueva York (NYS) y la Parte 200 del Reglamento del Comisionado del Estado de Nueva York [8 NYCRR], a los padres de estudiantes con discapacidades para garantizar que estos reciban una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Estas protecciones y derechos les permiten a los estudiantes alcanzar su máximo potencial cuando los padres, las familias y las escuelas trabajan en colaboración. Si es padre o madre y está leyendo esta guía, puede que tenga dudas sobre el progreso de su hijo en la escuela o en preescolar y si este necesita educación especial, o puede que tenga un hijo que ya reciba programas y servicios de educación especial. Es importante que tenga información sobre el proceso de educación especial y sus derechos para colaborar y tomar decisiones informadas sobre la educación de su hijo.<sup>2</sup> **Educación especial en el Estado de Nueva York para estudiantes de preescolar y en edad escolar con discapacidades: guía para padres**, está pensada para proporcionarle lo siguiente:

- una visión general amplia del proceso de educación especial en el Estado de Nueva York; y
- un recurso para ayudarlo a comprender algunos de los derechos y las protecciones que otorgan la legislación y las normativas federales y estatales a padres y estudiantes durante todo el proceso.

Para ayudarlo a comprender mejor sus derechos, el distrito escolar le dará una copia del [Aviso de garantías procesales obligatorio del Estado de Nueva York: Derechos de los padres que tienen hijos con discapacidades](https://www.nysed.gov/special-education/procedural-safeguards-notice-rights-parents-children-disabilities) (<https://www.nysed.gov/special-education/procedural-safeguards-notice-rights-parents-children-disabilities>).

## Educación pública gratuita y apropiada (FAPE)

El término "FAPE" significa educación especial y servicios relacionados que:

- se han proporcionado a cargo del público, con supervisión y dirección públicas, y sin costo alguno;
- cumplen con los estándares de NYSED;
- incluyen una educación de preescolar, primaria o secundaria adecuada en el Estado de Nueva York; y
- se ofrecen de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (IEP) que cumple con los requisitos de IDEA, 34 CFR Parte 300 y 8 NYCRR Parte 200.

En el *Aviso de Garantías Procesales* del NYSED, se explican sus derechos legales conforme a las leyes federales y estatales. Si está informado y participa en el proceso de educación especial, podrá asegurarse de que su hijo reciba una FAPE. Debe proporcionarse una copia del Aviso de Garantías Procesales al menos una vez al año y en otros momentos específicos del proceso de educación especial, incluso cada vez que solicite una copia. El *Aviso de Garantías Procesales* y otras publicaciones mencionadas en esta guía están disponibles en la [página web de la Oficina de Educación Especial](https://www.nysed.gov/special-education/) ([www.nysed.gov/special-education/](https://www.nysed.gov/special-education/)).

<sup>2</sup> Uno de los principios y prácticas fundamentales del [Plan para Mejores Resultados en Estudiantes con Discapacidades del NYSED](https://www.nysed.gov/special-education/blueprint-improved-results-students-disabilities) es que "los padres y otros miembros de la familia participan como socios significativos en el proceso de educación especial y en la educación de sus hijos". ([www.nysed.gov/special-education/blueprint-improved-results-students-disabilities](https://www.nysed.gov/special-education/blueprint-improved-results-students-disabilities)).

# Proceso de educación especial



## ¿Qué es la educación especial?

Por educación especial se entiende la enseñanza individualizada especialmente diseñada o grupal (p. ej., adaptación según corresponda del contenido, la metodología o la forma de impartir la educación) o los servicios o programas especiales diseñados para satisfacer las necesidades únicas de los estudiantes con discapacidades. Esto incluye, pero no se limita a, la enseñanza impartida en aulas, hogares, hospitales, instituciones y otros entornos, y también incluye la educación especialmente diseñada en educación física. Los servicios y programas de educación especial se proporcionan a su hijo sin costo alguno para usted, el padre o la madre.

## ¿Quién es elegible para recibir educación especial?

Los estudiantes de preescolar (de 3 a 5 años) y los niños en edad escolar (de 5 a 21 años) que han sido identificados por el Comité de Educación Especial de Preescolar (CPSE) o por el Comité de Educación Especial (CSE) como estudiantes con una discapacidad, de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades que afecta su capacidad de aprendizaje son elegibles para los servicios y programas de educación especial.

## ¿Qué son el CPSE y el CSE?

Cada distrito escolar cuenta con un grupo de personas conocido como CPSE y CSE, que determina las necesidades y servicios educativos especiales de cada estudiante. El CPSE es responsable de los estudiantes de preescolar con discapacidades. El CSE es responsable de los estudiantes en edad escolar con discapacidades. En esta guía, estos comités serán

denominados "Comités" o, en algunos casos, más específicamente CPSE o CSE.

Es un miembro en igualdad de condiciones del Comité que se reunirá para tomar decisiones sobre las necesidades y servicios de educación especial de su hijo. El Comité también está obligado a incluir a ciertas personas que conozcan a su hijo y sus necesidades únicas. Usted o el distrito escolar pueden invitar a las personas con conocimientos o experiencia especial sobre su hijo también a formar parte del Comité.

Cuando corresponda, se invitará a su hijo a participar en las reuniones del Comité. Si el propósito de la reunión es considerar los objetivos de su hijo después de la escuela secundaria y los servicios de transición necesarios para ayudarlo a alcanzarlos, debe ser invitado. Si su hijo no asiste, el distrito escolar debe asegurarse de que se tengan en cuenta sus preferencias e intereses.

Las leyes y regulaciones federales y estatales exigen que los comités incluyan a los miembros identificados en el cuadro de Membresía de los [Comités en el Estado de Nueva York en la página 4](#). Cada miembro del Comité aporta su propio punto de vista a la discusión. Usted y los demás miembros del Comité trabajarán juntos para asegurarse de que se ofrezcan programas y servicios de educación especial que satisfagan las necesidades de su hijo.

## ¿Cuál es su función en el Comité?

Como padre, es un miembro pleno y vital del Comité. Tiene derecho y se espera que participe como miembro del Comité en las reuniones y decisiones relativas a la evaluación, identificación y colocación educativa

de su hijo. Como padre, conoce a su hijo mejor que nadie y es el miembro constante del Comité de su hijo año tras año. Tiene información valiosa para aportar a las discusiones del Comité y al proceso de toma de decisiones sobre las necesidades únicas de su hijo.

### ¿Cuáles son los pasos en el proceso de educación especial?

A continuación, se presenta un resumen de los seis pasos del proceso de educación especial. Cada paso se basa en el anterior y garantiza que toda la

información necesaria y valiosa sobre su hijo se tenga en cuenta durante todo el proceso. Se establecen algunos plazos para evitar retrasos. Su implicación en cada paso del proceso es importante y se fomenta. Una explicación detallada de cada uno de estos pasos, plazos importantes, sus derechos y responsabilidades, y las responsabilidades de su distrito escolar a lo largo del proceso se proporcionará en las secciones siguientes (véase también el [Anexo 1. Proceso de educación especial](#), [Adjunto 2. Cronología del proceso de CPSE](#) y [Adjunto 3. Cronología del proceso de CSE](#)).

## **Paso 1: Remisión para los servicios de educación especial**

Un estudiante con sospecha de una discapacidad es remitido al Comité para una evaluación inicial.

## **Paso 2: Evaluación inicial**

El Comité organiza una evaluación de las capacidades del niño y sus necesidades.

## **Paso 3: Determinación de la elegibilidad**

En función de los resultados de la evaluación, el Comité decide si el estudiante es elegible para recibir programas y servicios de educación especial.

## **Paso 4: Desarrollo e implementación del IEP**

Si el estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial, el Comité desarrolla e implementa un IEP adecuado para satisfacer sus necesidades.

## **Paso 5: Revisión anual**

Al menos una vez al año, el Comité revisa el IEP del estudiante y, si es necesario, lo actualiza.

## **Paso 6: Reevaluación**

La reevaluación se realiza al menos una vez cada tres años para revisar las necesidades del estudiante en cuanto a programas y servicios de educación especial y para modificar el IEP, según corresponda. También se puede hacer una reevaluación antes si es necesario o cuando lo soliciten los padres o los maestros.

# Membresía del Comité en el Estado de Nueva York

(Ciertos miembros también pueden ser nombrados por el distrito escolar para desempeñar más de una función en el Comité).

Cargo del miembro	CSE	Subcomité <sup>3</sup> (solo para CSE)	CPSE
Padres (o personas en relación parental con el estudiante)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
No menos de un maestro de educación general del estudiante	Si el niño está o puede estar en una clase de educación general	Si el niño está o puede estar en una clase de educación general	Si el niño está o puede estar en una clase de educación general
No menos de un maestro de educación especial o un proveedor de educación especial del estudiante	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Psicólogo de la escuela	Obligatorio	Si se revisa una nueva evaluación psicológica o se considera un cambio a una proporción más intensiva de personal/estudiante	No obligatorio
Representante del distrito escolar (debe ejercer como presidente)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Individuo para interpretar las implicaciones educativas de las evaluaciones	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Médico escolar	Si se solicita al menos 72 horas antes	No obligatorio	No obligatorio
Miembro adicional de los padres (padre de un niño con una discapacidad que vive en el distrito o en un distrito vecino)	Si se solicita al menos 72 horas antes	No obligatorio	Si se solicita al menos 72 horas antes
Otras personas con conocimientos o experiencia sobre el estudiante	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Estudiante (si corresponde) <sup>4</sup>	Obligatorio	Obligatorio	No obligatorio
Representante del municipio (condado)	No obligatorio	No obligatorio	Invitado, pero <u>no</u> miembro obligatorio
Representante de Intervención Temprana	No obligatorio	No obligatorio	Por solicitud de los padres para la transición a un CPSE

<sup>3</sup> Un subcomité cumple la misma función que un CSE. Sin embargo, un subcomité no puede hacer las recomendaciones iniciales (por primera vez) para la colocación en:

- una clase especial fuera de la escuela de asistencia del estudiante;
- una escuela que atiende principalmente a estudiantes con discapacidades;
- una escuela fuera del distrito escolar.

Si un padre no está de acuerdo con la recomendación de un subcomité, puede solicitar, por escrito, que la decisión se remita a un comité completo (es decir, un CSE). La remisión se producirá de inmediato.

<sup>4</sup> Uno de los principios y prácticas fundamentales del [Plan para Mejorar los Resultados para Estudiantes con Discapacidades](#) del NYSED es que "Los estudiantes participan en la autodefensa y en la determinación de sus propios objetivos y planes educativos". Esto se evidencia cuando los estudiantes participan en las reuniones de CSE ([www.nysed.gov/special-education/blueprint-improved-results-students-disabilities](http://www.nysed.gov/special-education/blueprint-improved-results-students-disabilities)).

# Paso 1: Remisión



## ¿Qué es una remisión para la educación especial?

Una remisión es una declaración escrita mediante la que se le solicita al distrito escolar que evalúe (es decir, que examine) a su hijo para determinar si necesita servicios de educación especial (véase el ejemplo de carta de remisión para padres más abajo). Esta declaración escrita debe dirigirse al presidente del Comité de su distrito escolar o, en el caso de un niño en edad escolar, al administrador del centro al que asiste su hijo.

## ¿Quién puede hacer una remisión?

Como padre, puede hacer una remisión en cualquier momento para que evalúen a su hijo para los servicios de educación especial. Una persona designada por el distrito escolar<sup>5</sup> de su hijo (por ejemplo, un director u otro administrador del centro) también puede hacer una remisión. Un distrito escolar debe considerar una solicitud de remisión de un estudiante para una evaluación inicial ("solicitud de remisión") de otras personas, como el maestro o el médico de su hijo. Sin embargo, solo con una remisión de un padre o de una persona designada por el distrito escolar se inicia el proceso inicial de evaluación de educación especial.

## Ejemplo de carta de remisión para padres

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimado [Presidente del Comité o administrador del edificio]:

Escribo para remitir a mi hijo, \_\_\_\_\_, [fecha de nacimiento], al Comité de Educación Especial (o al Comité de Educación Especial Preescolar, en el caso de un niño en edad preescolar). Le solicito que realice una evaluación inicial para determinar si mi hijo es elegible para los servicios de educación especial. Me preocupa la dificultad que está teniendo mi hijo en la escuela (o en preescolar) en las siguientes áreas (describa los motivos específicos para remitir a su hijo):

Comuníquese conmigo tan pronto como sea posible para hablar sobre la remisión. Le agradezco de antemano su pronta respuesta.

Atentamente,  
Firma del padre, madre o tutor  
Dirección  
Ciudad, estado, código postal  
Número de teléfono

## ¿Cómo encuentran las escuelas a los niños que necesitan servicios de educación especial?

Cada distrito escolar tiene la responsabilidad de identificar, localizar y evaluar a cualquier estudiante que viva en el distrito, incluidos los estudiantes con discapacidad que estén sin hogar, sean pupilos del Estado o que asistan a escuelas privadas, independientemente de la gravedad de su discapacidad, que puedan necesitar programas y servicios de educación especial. Esta responsabilidad se conoce como “búsqueda de niños”.

Esta búsqueda suele implicar un proceso de selección para identificar a los estudiantes considerados “en riesgo” de tener dificultades académicas y de comportamiento. Un examen no se considera una evaluación para la elegibilidad para programas y servicios de educación especial. En función de los resultados de la evaluación inicial, la escuela puede determinar que un estudiante reciba apoyo adicional para abordar sus áreas de necesidad o que requiera supervisión de cerca. Si el distrito escolar sospecha que su hijo tiene una discapacidad, se lo remitirá para una evaluación inicial para recibir servicios de educación especial y se le pedirá su consentimiento para que se lleve a cabo la evaluación. Antes de aceptar estas pruebas, quizá quiera reunirse con el director para hablar de otras formas de ayudar a su hijo.

## ¿Qué debe hacer si cree que su hijo necesita educación especial?

### Niño en edad preescolar:

Si tiene un hijo en edad preescolar y ha notado que no desarrolla habilidades como caminar, hablar o jugar como otros niños pequeños, quizá quiera hablar con su médico de familia. El médico puede tranquilizarlo al asegurarle que los niños se desarrollan a diferentes ritmos y que su hijo se está desarrollando adecuadamente. Sin embargo, si el médico está preocupado o aún no se siente cómodo con el progreso de su hijo, puede hacer una remisión al CPSE de su distrito escolar para que evalúen a su hijo y se determine si necesita servicios de educación especial.

Si su hijo de dos años recibe servicios de un Programa de Intervención Temprana (EIP) a través de un plan individualizado de servicios familiares (IFSP) y sigue necesitando servicios de educación especial, tendrá que pasar del EIP a un programa de educación especial para estudiantes de preescolar. El responsable de Intervención Temprana (EI) de su condado debe

notificar por escrito al CPSE de su distrito escolar que su hijo puede estar en transición desde el EIP. Con su consentimiento, un plan de transición debe desarrollarse a más tardar tres meses antes del tercer cumpleaños de su hijo.

Si su hijo en edad preescolar ha estado recibiendo programas y servicios de educación especial, usted y los demás miembros del Comité deberán hablar sobre el programa escolar de su hijo antes de que ingrese a kínder. Durante el año anterior a que su hijo sea elegible para asistir a la escuela primaria, el Comité decidirá si sigue siendo elegible para recibir programas o servicios de educación especial. De ser así, el CPSE hará una remisión al CSE para determinar la elegibilidad para recibir programas y servicios de educación especial para niños en edad escolar.

### Niño en edad escolar:

Si tiene un hijo en edad escolar que tiene dificultades en la escuela y no ha recibido servicios de educación especial, primero hable con el maestro de su hijo o con el director de la escuela. Las escuelas disponen de muchas formas de apoyar a todos los estudiantes dentro del aula de educación general, como el uso del Sistema de apoyo de múltiples niveles: integrado (MTSS-I), que incluye el Proceso de Respuesta a la Intervención (RtI) e intervenciones y apoyos conductuales positivos (PBIS), para estudiantes que tienen dificultades académicas o conductuales ([véase la página 7 para una descripción detallada del MTSS-I](#)). Si la lengua materna o el idioma en el hogar de su hijo no es el inglés, la escuela debe asegurarse de que cualquier dificultad académica o de comportamiento que tenga su hijo no se deba únicamente a diferencias culturales o lingüísticas. Si en algún momento aún no se siente cómodo con el progreso de su hijo, puede hacer una remisión al CSE de su distrito escolar para que lo evalúen y determinen si su dificultad de aprendizaje es resultado de una discapacidad.

## Sistema de apoyo de múltiples niveles: integrado (MTSS-I)

Para obtener información adicional sobre la misión del Centro de MTSS-I, el Marco de MTSS-I, los recursos y eventos, visite: <https://osepartnership.org/mtss-i>.

El MTSS-I es un marco escolar para una enseñanza académica y de conducta de alta calidad, diseñado para maximizar el éxito de todos los estudiantes. El MTSS-I es un enfoque de todo el niño y toda la escuela que proporciona a los estudiantes el nivel de apoyo necesario para satisfacer sus necesidades académicas, conductuales y socioemocionales. No es un programa, clase o intervención especial, sino un enfoque para todos los estudiantes, incluidos los que tienen alguna discapacidad. El MTSS-I es un enfoque de resolución de problemas basado en datos que adapta las estrategias didácticas adecuadas a las necesidades de los estudiantes.

El MTSS-I organiza la enseñanza y la intervención en niveles de apoyo cada vez más intensos:

**Nivel 1** - todos los estudiantes reciben una enseñanza básica de alta calidad en el contenido académico y el comportamiento.

**Nivel 2** - además del Nivel 1, los estudiantes que necesitan apoyo adicional reciben enseñanza o intervención en grupos pequeños más enfocada y específica y apoyos.

**Nivel 3** - además de los niveles 1 y 2, los estudiantes reciben una enseñanza más intensiva, en entornos individuales o en grupos muy pequeños, en función de las necesidades individuales del estudiante.

Se supervisa el progreso para asegurar que los estudiantes cumplan con los estándares estatales del nivel de grado. Para los estudiantes que necesitan apoyos adicionales, un equipo escolar (por ejemplo, directores; maestros; consejeros escolares, psicólogos y trabajadores sociales; especialistas en intervenciones y padres) utiliza este proceso de resolución de problemas para planificar las intervenciones de Nivel 2 y 3, y supervisar el progreso.

Un marco del MTSS-I ayuda a las escuelas proporcionando información (datos) para identificar a los estudiantes que necesitan apoyo adicional (académico o conductual) y permite identificar a los estudiantes que podrían necesitar una remisión para la evaluación de educación especial. Si un estudiante no avanza lo suficiente tras recibir el nivel más intensivo de intervención, puede determinarse que se necesita una remisión para una evaluación de educación especial. El proceso de MTSS-I no puede utilizarse para retrasar o denegar una evaluación destinada a determinar la elegibilidad para recibir educación especial.

En un modelo de MTSS-I, los padres deberían esperar recibir información sobre lo siguiente:

- el progreso de su hijo en el cumplimiento de los estándares/las expectativas del nivel de grado;
- cualquier preocupación académica o de comportamiento;
- cómo la enseñanza de su hijo aborda necesidades académicas, conductuales y socioemocionales específicas; y
- cómo responde su hijo a la enseñanza.

# Paso 2: Evaluación inicial



## ¿Qué sucede después de que se hace una remisión para educación especial?

Una vez recibida la remisión para la evaluación inicial de educación especial, y antes de realizar la evaluación, se le proporcionará una descripción de la evaluación propuesta y cómo se utilizará esta información (es decir, una notificación previa por escrito). Al mismo tiempo, se le pedirá que proporcione su consentimiento por escrito para que evalúen a su hijo.

Si el distrito escolar no sospecha que su hijo tiene una discapacidad y deniega su solicitud de evaluación inicial, debe proporcionarle un aviso previo por escrito en el que se explique por qué se niegan a realizar una evaluación inicial y la información utilizada para tomar esta decisión. Puede impugnar esta decisión solicitando una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso, o presentando una queja estatal para resolver la disputa sobre la necesidad de evaluación de su hijo (véase [Derechos de los padres en las páginas 24-27](#)).

El aviso previo por escrito debe redactarse en un lenguaje comprensible para el público general y en el idioma que usted habla u otro tipo de comunicación que utilice (como lenguaje de señas, braille o comunicación oral), a menos que sea claramente inviable hacerlo.

## ¿Qué es una evaluación inicial?

Una evaluación inicial es la prueba que se realiza para determinar si su hijo tiene una discapacidad y si es elegible para recibir programas o servicios de educación especial. La evaluación incluye varias pruebas realizadas individualmente a su hijo. Con estas

evaluaciones, se determinan cuáles pueden ser las dificultades de aprendizaje de su hijo y cómo estas afectan su participación y progreso en el plan de estudios de educación general. La evaluación inicial se realiza sin costo alguno para usted.

## ¿Qué es el consentimiento?

El consentimiento significa que ha sido informado completamente en el idioma que habla o en otro tipo de comunicación que utiliza (como lenguaje de señas, braille o comunicación oral) sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo y que comprende y acepta por escrito que su hijo sea evaluado. No se puede realizar una evaluación sin su consentimiento por escrito. Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que también ha dado su consentimiento para que el distrito escolar proporcione programas y servicios de educación especial a su hijo. También será necesario su consentimiento para que su hijo reciba programas y servicios de educación especial por primera vez.

## ¿Y si no quiero dar mi consentimiento?

Los programas y servicios de educación especial para niños de preescolar son voluntarios. Si tiene un hijo en edad preescolar y no da su consentimiento para que sea evaluado, el CPSE tomará medidas para asegurarse de que usted haya recibido y comprendido la solicitud de consentimiento, pero el distrito no podrá continuar con las evaluaciones sin su consentimiento.

Si no proporciona su consentimiento para su hijo en edad escolar, el distrito escolar le ofrecerá la oportunidad de solicitar una reunión informal para conversar sobre la evaluación inicial. Si usted y el distrito están de acuerdo en que no es necesario

hacer una remisión, esta se puede retirar. Si usted y el distrito no están de acuerdo y siguen negándose a dar su consentimiento, el distrito puede, aunque no está obligado a hacerlo, solicitar una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso para realizar la evaluación inicial (véase [Derechos de los padres en las páginas 24-27](#)). Si tiene dudas sobre el consentimiento, puede hablar con el presidente del Comité.

### ¿Qué incluye una evaluación inicial?

La evaluación inicial debe ser lo suficientemente completa para determinar si su hijo tiene una discapacidad e identificar todas sus necesidades educativas especiales (consulte la lista de componentes obligatorios de una evaluación inicial a continuación). La evaluación incluye información de usted y de las personas que la realizan, incluido al menos un maestro de educación especial u otra persona con conocimiento de la presunta discapacidad de su hijo. La evaluación proporcionará información relacionada con su hijo en su aula. Indicará qué apoyos y servicios necesita para participar y progresar en el plan de estudios de educación general. Cualquier evaluación realizada como parte de la evaluación debe hacerse en el idioma que habla su hijo, u otro tipo de

comunicación que utilice (como lenguaje de señas, braille o comunicación oral), a menos que claramente no sea posible hacerlo. Las evaluaciones deben ser realizadas por personas formadas, con conocimientos o certificadas para realizar los exámenes. Las evaluaciones deben ser justas y no discriminar por motivos raciales o culturales.

### ¿Cuál es su función en el proceso de evaluación?

Como padre, participa activamente en el proceso de evaluación y tiene voz en las evaluaciones que se le deben realizar a su hijo. Antes de realizar una evaluación, se le pedirán sugerencias sobre la evaluación de su hijo y se le proporcionará información sobre los tipos de evaluaciones que se utilizarán. Será útil para el Comité que comparta sus preocupaciones sobre la educación de su hijo y cualquier información que tenga sobre sus habilidades, capacidades y necesidades, incluidas las copias de cualquier evaluación que tenga que se haya administrado previamente. La información que comparta debe ser considerada por el Comité al tomar decisiones educativas sobre su hijo. Si tiene preguntas sobre el propósito o tipo de evaluación, debe comentarlas con el presidente del Comité (consulte la [página 10 para ver una lista de verificación sobre la participación de los padres en el proceso de evaluación](#)).

### Componentes requeridos de una evaluación inicial

Una evaluación inicial para determinar las necesidades de su hijo debe incluir lo siguiente:

- ✓ un examen físico (realizado por el pediatra de su hijo o un médico del equipo de evaluación);
- ✓ una evaluación psicológica (requerida para niños en edad preescolar, pero solo requerida para estudiantes en edad escolar si el psicólogo escolar lo considera apropiado);
- ✓ historial social;
- ✓ la observación de su hijo en el entorno educativo actual (o en el caso de un niño en edad preescolar o fuera de la escuela, en un entorno adecuado para la edad de su hijo);
- ✓ otras evaluaciones o exámenes adecuados para su hijo (como una evaluación del habla y del lenguaje o una evaluación funcional de conducta); y
- ✓ una evaluación para determinar las habilidades vocacionales, las aptitudes o los intereses (para estudiantes de 12 años o más).

### ¿Quién realiza la evaluación?

Si tiene un hijo en edad preescolar, se le pedirá que seleccione a un evaluador de una lista aprobada de evaluadores de estudiantes de preescolar, que incluye su distrito escolar. El distrito escolar organizará o llevará a cabo la evaluación. Si tiene un hijo en edad escolar, el distrito escolar es responsable de realizar la evaluación.

### ¿Cuánto tiempo tardará en completar la evaluación inicial?

La evaluación inicial debe completarse en un plazo de **60 días calendario** desde la fecha en que el distrito escolar recibe su consentimiento. Este plazo no se aplica si usted incumple repetidamente o se niega a que su hijo esté disponible para la evaluación. Si cambia de distrito escolar mientras se realiza la evaluación, usted y su nuevo distrito pueden acordar por escrito otro plazo para completar la evaluación. Además, si es padre de un niño en edad escolar con sospecha de tener una discapacidad de aprendizaje, usted y el Comité pueden acordar por escrito extender el plazo a otra fecha acordada para que su hijo pueda

## Lista de verificación para la participación de los padres en el proceso de evaluación

- Tiene aportes sobre las evaluaciones que se realizarán como parte de la evaluación o reevaluación inicial.
- Se obtiene su consentimiento por escrito para la evaluación inicial.
- Está completamente informado de la evaluación inicial y de los propósitos para los que se utilizará.
- Sus preocupaciones sobre la educación de su hijo se tienen en cuenta en el proceso de evaluación.
- La información de evaluación que comparte se tiene en cuenta en el proceso de evaluación.
- Los resultados de la evaluación se comparten con usted en el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entiende.
- Se le proporciona una copia del informe de la evaluación.
- Si su hijo es un estudiante en edad de preescolar, se le proporciona una copia del Informe resumido de evaluación de preescolar.

participar en un proceso de Rtl como parte de la evaluación inicial.

### ¿Recibiré una copia de los resultados de la evaluación?

Los resultados de la evaluación deben proporcionarse en el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda. Esto puede implicar una reunión con el Comité en la que se le expliquen el lenguaje técnico y la puntuación de las pruebas individuales, normalmente por parte de los profesionales que las han administrado. Además, se le debe entregar una copia del informe de evaluación. Si es padre o madre de un niño en edad preescolar, el CPSE también debe entregarle una copia del informe resumido de los resultados de la evaluación.

### ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con los resultados de la evaluación?

Puede obtener una Evaluación Educativa Independiente (IEE) de su hijo, asumiendo los gastos, en cualquier momento. Además, si no está

de acuerdo con la evaluación obtenida por el CPSE/ CSE, o considera que la evaluación no fue adecuada, tiene derecho a solicitar que el IEE sea a cargo del distrito. Un IEE significa una evaluación realizada por un examinador cualificado que no trabaja para su distrito escolar. "A cargo del distrito" significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin ningún costo para usted. Usted tiene derecho a una sola IEE de su hijo con fondos del distrito cada vez que su distrito escolar realice una evaluación de su hijo con la que no está de acuerdo.

Si solicita un IEE, su distrito escolar debe proporcionarle información sobre lo siguiente:

- dónde puede obtener un IEE; y
- los criterios de distrito que se aplican a los IEE (incluidas la ubicación de la evaluación y las cualificaciones del evaluador). Estos criterios deben ser los mismos que los que utiliza el distrito escolar para sus propias evaluaciones. El distrito escolar también puede establecer criterios para garantizar que el costo del IEE sea razonable.

El distrito escolar debe, sin demoras injustificadas, hacer una de estas dos cosas:

- asegurarse de que el IEE se proporcione con fondos públicos; o
- iniciar una audiencia imparcial de debido proceso para demostrar que su evaluación es adecuada o que el IEE que obtuvo no cumplió con los criterios del distrito escolar. (Para obtener más información sobre las audiencias imparciales de debido proceso, véase [Derechos de los padres en las páginas 24-27](#)).

Su distrito escolar puede preguntarle por qué se opone a la evaluación del distrito. Esto les da a usted y al distrito la oportunidad de revisar las evaluaciones realizadas y determinar qué evaluaciones, si es que

las hay, pueden ser necesarias para abordar sus preocupaciones. Sin embargo, su distrito escolar puede no requerir una explicación y puede no retrasar de forma desproporcionada la entrega del IEE con fondos públicos o solicitar una audiencia imparcial para defender su propia evaluación. Los resultados de cualquier IEE deben ser considerados por el Comité en cualquier decisión relativa a los programas y servicios de educación especial de su hijo si cumple con los criterios del distrito escolar.

## Aviso previo por escrito (aviso de recomendación)

*Aviso previo por escrito* significa declaraciones escritas proporcionadas a los padres de un estudiante con discapacidad con un tiempo razonable antes de que el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada al estudiante. Si el aviso previo por escrito se relaciona con una acción del distrito escolar que exige el consentimiento de los padres, el distrito dará aviso al mismo tiempo que solicita dicho consentimiento.

El aviso previo por escrito debe figurar en el formulario obligatorio del Estado de Nueva York e incluir lo siguiente:

- una descripción de la medida propuesta o rechazada por el distrito;
- una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar la medida;
- una descripción de otras opciones que el Comité consideró y las razones por las que dichas opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el Comité usó como base para la medida propuesta o rechazada;
- una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o rechazo del Comité;
- una declaración de que los padres de un estudiante con discapacidad tienen protección conforme a las garantías procesales de la Parte 200 del Reglamento del Comisionado del Estado de Nueva York y, si este aviso no es una remisión para una evaluación inicial, cómo se puede obtener una copia de las garantías procesales; y
- fuentes a las que los padres pueden contactar para obtener ayuda en la comprensión de las disposiciones de la Parte 200 del Reglamento del Comisionado del Estado de Nueva York.

Hay información adicional sobre el aviso previo por escrito, incluida una copia del formulario obligatorio del Estado de Nueva York, disponible en la [página web de Aviso previo por escrito \(Aviso de recomendación\)](#) relacionado con la educación especial ([www.nysed.gov/special-education/prior-written-notice-notice-recommendation](http://www.nysed.gov/special-education/prior-written-notice-notice-recommendation)).

# Paso 3: Determinación de la elegibilidad



## ¿Qué sucede después de la evaluación inicial?

Tras completar la evaluación inicial, el Comité debe reunirse para hablar sobre los resultados. Se lo notificará por escrito al menos **cinco días** antes de la reunión para informarle la fecha, la hora y el propósito de la reunión (véase Aviso de la reunión a continuación). Para que se le informe de la reunión, su distrito escolar debe tomar medidas razonables para asegurarse de que entiende el aviso de reunión, lo que puede incluir proporcionarle el aviso traducido al idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda.

Es importante que asista a esta reunión porque tiene información valiosa que compartir sobre su hijo. Si la hora o el lugar propuestos para la reunión no le resultan convenientes, puede contactarse con el distrito para solicitar un cambio que sea adecuado

para ambos. Si no puede asistir a la reunión, el distrito puede usar otras formas de fomentar su participación. Usted y el distrito pueden acordar hacer otros arreglos que les permitan participar en las reuniones de su hijo, como videoconferencias o llamadas telefónicas en conferencia. También pueden llamarlo antes de una reunión para hablar sobre los resultados de la evaluación y pedirle información sobre su hijo.

Sobre la base de los resultados de la evaluación y cualquier información que proporcione, usted y los demás miembros del Comité decidirán si su hijo es elegible para los servicios de educación especial. Para ser elegible para los servicios de educación especial, un niño debe tener una discapacidad, según lo definido por la ley y la normativa, que afecte su capacidad de aprendizaje (véase [Elegibilidad para servicios de educación especial en la página 13](#)).

## Aviso de Reunión

Un aviso de reunión es información por escrito entregada a uno o varios padres antes de una reunión del Comité. El Reglamento del Comisionado del Estado de Nueva York exige que los padres reciban el aviso al menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, cuando los padres y el distrito escolar acuerdan una reunión que tendrá lugar en un plazo de cinco días, o cuando el propósito de la reunión sea cumplir con los plazos relacionados con la suspensión o expulsión de un estudiante por motivos disciplinarios, el aviso de la reunión puede entregarse a los padres con menos de cinco días de anticipación. En el caso de los estudiantes de preescolar, el aviso de la reunión también debe entregarse a cada miembro del CPSE, incluido el designado del municipio, y ser proporcionado por escrito por correo de primera clase, franqueo prepagado, fax o servicio personal. Los padres pueden optar por recibir el aviso de las reuniones por correo electrónico si el distrito escolar pone a disposición tal opción.

*Continúa en la página siguiente...*

### *Continuación de la página anterior...*

El aviso de la reunión debe estar en el formulario obligatorio del Estado de Nueva York e incluir la fecha, la hora y el lugar de la reunión. La reunión debe programarse a una hora y en un lugar acordados mutuamente y en un sitio que sea físicamente accesible para los padres. Para los estudiantes de preescolar, en la medida de lo posible, cualquier reunión del CPSE debe llevarse a cabo en un lugar y horario que sean convenientes para los miembros del CPSE y los padres del estudiante de preescolar. Esto puede incluir, entre otros, el lugar de trabajo del evaluador, el representante municipal en el CPSE o el presidente del CPSE.

El aviso de la reunión debe incluir el propósito de la reunión. El propósito debe expresarse con suficiente especificidad para que los padres estén preparados para lo que pueda conversarse en la reunión. En el aviso de la reunión, también se debe identificar, por nombre y cargo, quién asistirá a la reunión.

La información adicional relativa a la convocatoria de la reunión, incluida la información adicional que debe figurar en la convocatoria y una copia del formulario obligatorio del Estado de Nueva York, está disponible en la [página web del aviso de la reunión del NYSED](http://www.nysed.gov/special-education/meeting-notice-relating-special-education) ([www.nysed.gov/special-education/meeting-notice-relating-special-education](http://www.nysed.gov/special-education/meeting-notice-relating-special-education)).

## Elegibilidad para los servicios de educación especial

**Preescolar:** En el Estado de Nueva York, un niño en edad de preescolar (de 3 a 5 años) puede ser identificado como “estudiante en edad preescolar con discapacidad” si el CPSE identifica al niño con discapacidad por razones mentales, físicas o emocionales que requieren servicios o programas de educación especial. Para que se lo identifique como un estudiante de preescolar con una discapacidad, el niño debe tener las siguientes características:

- tener un retraso o trastorno significativo en una o más áreas funcionales relacionadas con su desarrollo, tales como el desarrollo cognitivo, del lenguaje y comunicativo, adaptativo, socioemocional o motor, que afecta negativamente la capacidad de aprendizaje del niño;
- cumplir con los criterios para una clasificación de discapacidad como autismo, sordera, sordoceguera, discapacidad auditiva, discapacidad ortopédica, otras discapacidades de salud, lesiones cerebrales traumáticas o discapacidad visual, incluida la ceguera (véase [Clasificaciones de discapacidad en la página 14 para obtener una definición de cada una de estas clasificaciones](#)).

Todos los estudiantes de preescolar que son elegibles para los servicios se identifican con el término “estudiante de preescolar con una discapacidad”.

**Niños en edad escolar:** Un estudiante en edad escolar que tiene derecho a asistir a la escuela puede ser identificado como un “estudiante con una discapacidad” si el CSE identifica al estudiante con discapacidad por razones mentales, físicas o emocionales que requieren programas y servicios de educación especial. Para que un estudiante en edad escolar sea identificado como con discapacidad, debe cumplir con los criterios de elegibilidad para una de las siguientes 13 categorías de discapacidad: autismo, sordera, sordoceguera, discapacidad emocional, discapacidad auditiva, discapacidad del aprendizaje, discapacidad intelectual, múltiples discapacidades, discapacidad ortopédica, otro problema de salud, trastorno del habla o del lenguaje, lesión cerebral traumática o discapacidad visual (incluida la ceguera) (véase [Clasificaciones de la discapacidad en la página 14 para obtener una definición de cada una de estas clasificaciones](#)).

En el caso de los estudiantes en edad escolar, el CSE debe identificar la clasificación de discapacidad que describa mejor a su hijo. La determinación de una clasificación de discapacidad se utiliza únicamente para fines de elegibilidad y no determina los programas o servicios de educación especial que recibirá su hijo.

## Clasificaciones de discapacidad [8 NYCRR §200.1(zz)]

1. El **autismo** significa una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los 3 años, y que afecta negativamente el desempeño educativo del estudiante. Otras características a menudo asociadas con el autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, la resistencia al cambio ambiental o a la modificación de las rutinas diarias, y respuestas inusuales a experiencias sensoriales. El término no se aplica si el desempeño educativo de un estudiante se ve afectado principalmente porque tiene una discapacidad emocional. Un estudiante que manifieste las características del autismo después de los 3 años podría ser diagnosticado con autismo si se cumplen los criterios de este párrafo.
2. La **sordera** significa una discapacidad auditiva tan grave que el estudiante se ve afectado para procesar información lingüística mediante audición, con o sin amplificación, lo que afecta negativamente su desempeño educativo.
3. La **sordoceguera** significa discapacidades auditivas y visuales concomitantes, cuya combinación causa una comunicación tan grave y otras necesidades de desarrollo y educativas que no pueden atenderse únicamente en los programas de educación especial para estudiantes con sordera o ceguera.
4. **Discapacidad emocional** significa una afección con una o más de las siguientes características durante un largo tiempo y en un grado notable que afecta negativamente el desempeño educativo del estudiante:
  - una incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud;
  - la incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros;
  - comportamientos o sentimientos inapropiados en circunstancias normales;
  - un estado de ánimo generalizado de infelicidad o depresión; o
  - una tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados a problemas personales o escolares.

El término incluye la esquizofrenia. El término no se aplica a los estudiantes con desadaptación social, a menos que se determine que tienen una discapacidad emocional.

5. **Discapacidad auditiva** significa una discapacidad auditiva, ya sea permanente o fluctuante, que afecta negativamente el desempeño educativo del niño, pero que no se incluye en la definición de sordera.
6. **Discapacidad del aprendizaje** significa un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, que se manifiesta en una capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos, según se determina conforme a la Sección 200.4(j) del Reglamento del Comisionado de Educación. El término incluye condiciones como discapacidades perceptivas, lesiones cerebrales, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. El término no incluye problemas de aprendizaje que sean principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de una discapacidad intelectual, de una discapacidad emocional o de una desventaja ambiental, cultural o económica.
7. La **discapacidad intelectual** significa un funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la media, que existe simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, lo que afecta negativamente al desempeño educativo del estudiante.
8. Las **discapacidades múltiples** implican discapacidades concomitantes (como discapacidad intelectual - ceguera, discapacidad intelectual - discapacidad ortopédica, etc.), cuya combinación provoca necesidades educativas que no pueden ser abordadas en un programa de educación especial únicamente para una de las discapacidades. El término no incluye la sordoceguera.

9. La **discapacidad ortopédica** significa una discapacidad ortopédica grave que afecta negativamente al desempeño educativo del estudiante. El término incluye problemas causados por anomalías congénitas (por ejemplo, pie zambo, ausencia de algún miembro, etc.), problemas causados por enfermedades (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) y problemas por otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputación y fracturas o quemaduras que causan contracturas).
10. **Otros problemas de salud** significan tener fuerza, vitalidad o alerta limitadas, incluida una mayor alerta a estímulos ambientales, lo que da lugar a una alerta limitada respecto del entorno educativo, y eso se debe a problemas crónicos o agudos, lo que incluye pero no se limita a una afección cardíaca, tuberculosis, fiebre reumática, nefritis, asma, anemia falciforme, hemofilia, epilepsia, intoxicación por plomo, leucemia, diabetes, trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad o síndrome de Tourette, que afectan negativamente el desempeño educativo del estudiante.
11. El **trastorno del habla o del lenguaje** significa un trastorno de la comunicación, como tartamudez, alteración de la articulación, un trastorno del lenguaje o de la voz, que afecta negativamente al desempeño educativo del estudiante.
12. La **lesión cerebral traumática** significa una lesión adquirida en el cerebro causada por una fuerza física externa o por ciertas condiciones médicas como accidente cerebrovascular, encefalitis, aneurisma, anoxia o tumores cerebrales, con deterioros resultantes que afectan negativamente el desempeño académico. El término incluye lesiones cerebrales abiertas o cerradas o lesiones cerebrales derivadas de ciertas afecciones médicas que dan lugar a deterioros leves, moderados o graves en una o más áreas, incluidas la cognición, el lenguaje, la memoria, la atención, el razonamiento, el pensamiento abstracto, el juicio, la resolución de problemas, las capacidades sensoriales, perceptivas y motoras, el comportamiento psicosocial, las funciones físicas, el procesamiento de la información y el habla. El término no incluye lesiones congénitas ni causadas por traumatismos de nacimiento.
13. La **discapacidad visual**, incluida la ceguera, significa una alteración visual que, incluso con corrección, afecta negativamente el desempeño educativo del estudiante. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera.

### ¿Qué sucede si mi hijo es elegible para la educación especial?

Si el Comité decide que su hijo es elegible para los servicios de educación especial, debe desarrollar e implementar un plan que satisfaga sus necesidades únicas. Este plan se llama IEP (véase el [Paso 4: Desarrollo e implementación del IEP en la página 16](#)).

### ¿Qué sucede si mi hijo no es elegible para los servicios de educación especial?

Si se determina que su hijo no necesita programas o servicios de educación especial, el Comité le informará de esta decisión y de las razones por las que su hijo no fue considerado elegible. El aviso debe redactarse en

el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda, salvo que claramente no sea posible hacerlo.

Además, si su hijo está en edad escolar, el Comité:

- Notificará al director de la escuela de su hijo. El director podrá trabajar con profesionales de la escuela o con el maestro actual de su hijo, el maestro de lectura, el consejero u otro especialista para determinar si su hijo podría beneficiarse de los servicios de apoyo de la educación general.
- También puede hacer una remisión a otro equipo de la escuela para que a su hijo se lo evalúe para los servicios conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

# Paso 4: Desarrollo e implementación del IEP



## ¿Qué es un IEP?

Un IEP es un documento escrito para un estudiante con discapacidad que es desarrollado y revisado por el CPSE o CSE. En el IEP, se identifican las necesidades únicas de su hijo y los programas y servicios de educación especial que se ofrecerán para cubrir esas necesidades. Como miembro del Comité de su hijo, participará y aportará información sobre el desarrollo y cualquier revisión y modificación del IEP de su hijo.

En el Estado de Nueva York, todos los IEP deben estar en el formulario obligatorio del IEP del Estado.

Hay información adicional sobre los IEP y una copia del formulario IEP requerido por el Estado disponible en la publicación de la Oficina de Educación Especial, [Guía para el desarrollo y la implementación de programas de educación individualizada de calidad](http://www.nysed.gov/special-education/individualized-education-program-iep) ([www.nysed.gov/special-education/individualized-education-program-iep](http://www.nysed.gov/special-education/individualized-education-program-iep)). El IEP debe incluir cierta información sobre su hijo y los programas y servicios de educación especial que se ofrecerán para satisfacer las necesidades específicas de su hijo (véase los componentes obligatorios del IEP a continuación).

## Componentes obligatorios del IEP

El IEP es la piedra angular del proceso de educación especial para cada estudiante individual. Las leyes y normativas federales y estatales especifican que la siguiente información debe incluirse en el IEP de cada estudiante:

- el nombre y la clasificación de discapacidad de su hijo;
- fecha en la que se debe implementar el IEP;
- fecha prevista de la revisión anual;
- las capacidades, necesidades y resultados actuales de la evaluación de su hijo;
- metas anuales y, para estudiantes de preescolar con discapacidades y estudiantes que realizan la evaluación alternativa del Estado de Nueva York, objetivos educativos a corto plazo o referencias para que su hijo cumpla este año escolar;
- información sobre los programas o servicios de educación especial que recibirá su hijo (frecuencia [con qué frecuencia], duración [cuánto tiempo] y ubicación [dónde]) se prestará cada servicio recomendado para ayudar a su hijo a alcanzar sus objetivos y apoyar;
  - la participación de su hijo en edad preescolar en las actividades apropiadas; o
  - la participación y el progreso de su hijo en edad escolar en el plan de estudios de educación general;

- adaptaciones especiales, si las hay, que su hijo recibirá para hacer los exámenes<sup>6</sup> (como un tiempo más largo para completar los exámenes);
- ayudas y servicios complementarios, adaptaciones o modificaciones de programas para su hijo (como disposiciones especiales de asientos);
- equipamiento especial que su hijo pueda necesitar en la escuela;
- apoyos para los maestros de su hijo para ayudar a implementar el IEP de su hijo;
- cuando recibirá informes sobre el progreso de su hijo;
- para estudiantes de 15 años o más, necesidades y servicios de transición;
- tipo de entorno donde se implementará el IEP de su hijo teniendo en cuenta sus necesidades específicas; y
- las decisiones de colocación deben tomarse de acuerdo con los requisitos del entorno menos restrictivo (LRE).

### ¿Cómo se desarrolla un IEP?

El IEP de su hijo debe desarrollarse en un orden determinado. La información considerada y conversada en cada paso proporciona la base para el siguiente paso.

**Paso 1:** El desarrollo del IEP comienza con una conversación sobre las habilidades, fortalezas y necesidades actuales individuales de su hijo (niveles actuales de desempeño). Esta conversación incluye cómo la discapacidad de su hijo afecta su participación y progreso en el plan de estudios de educación general (o, en el caso de un niño en edad de preescolar, la participación en las actividades adecuadas).

**Paso 2:** Tras debatir cómo se está desempeñando actualmente su hijo en la escuela, el Comité debe recomendar objetivos anuales medibles. Estos objetivos identifican los conocimientos, habilidades o comportamientos que se espera que su hijo alcance en un año y que estén relacionados con sus necesidades y capacidades únicas.

Al desarrollar las recomendaciones para el IEP de su hijo, usted y los demás miembros del Comité deben considerar lo siguiente:

- los resultados de la evaluación de su hijo;
- las fortalezas y necesidades de su hijo;
- sus preocupaciones por mejorar la educación de su hijo; y
- cualquier necesidad específica relacionada con la discapacidad de su hijo (como necesidades de comunicación, comportamiento, etc.).

**Paso 3:** En función de las necesidades y objetivos de su hijo, el Comité debe decidir los programas y servicios de educación especial apropiados, incluidas adaptaciones, modificaciones y apoyos; su hijo debe alcanzar estos objetivos y participar y progresar en el plan de estudios de educación general, así como en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas (por ejemplo, deportes, transporte, servicios de salud) con otros estudiantes.

**Paso 4:** Por último, el Comité decidirá dónde se prestará cada servicio recomendado (ubicación) y el tipo de entorno donde se llevará a cabo el IEP de su hijo (colocación).

Al determinar la ubicación de los servicios y la colocación educativa de su hijo, el Comité debe asegurarse de que los servicios estén dentro del LRE (véase [Entorno menos restrictivo \[LRE\] en la página 18](#)). Esto significa que, a menos que el IEP de su hijo requiera algún otro acuerdo, debe recibir educación en la escuela y las aulas a las que habría asistido si no tuviera una discapacidad. Un Comité debería considerar primero la clase de educación general como el lugar para los servicios de educación especial, incluidos los servicios relacionados, en lugar de un lugar separado, para maximizar la participación de su hijo en los programas de educación general y en el plan de estudios de educación general. Para los estudiantes de preescolar, antes de recomendar que los servicios de educación especial se presten en un entorno que incluya únicamente a niños en edad preescolar con discapacidades, el CPSE debe considerar primero ofrecer servicios de educación especial en un entorno

<sup>6</sup> adaptaciones para exámenes para estudiantes con discapacidad; Política y herramientas para guiar la toma de decisiones y la implementación ([www.nysed.gov/special-education/testing-accommodations-students-disabilities-policy-and-tools-guide](http://www.nysed.gov/special-education/testing-accommodations-students-disabilities-policy-and-tools-guide))

con compañeros de edad similar que no tengan discapacidades. Tras considerar y desarrollar todas las demás partes del IEP de su hijo, el Comité determinará la colocación más adecuada para su hijo.

La colocación puede realizarse en un distrito escolar público, aula de la junta de servicios educativos cooperativos, escuela privada aprobada de día o residencial, preescolar privado o guardería.

## Entorno menos restrictivo (LRE)

LRE hace referencia a la colocación de estudiantes con discapacidades en clases especiales, escuelas diferentes u otros tipos de exclusiones del entorno educativo habitual que tiene lugar solo cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad es tal que, incluso con el uso de ayudas y servicios complementarios, no es posible lograr la educación de manera satisfactoria.

El IEP de su hijo debe desarrollarse de acuerdo con las siguientes disposiciones del LRE:

- la colocación se basa en el IEP de su hijo y se determina al menos una vez por año;
- la colocación queda lo más cerca posible del hogar de su hijo. A menos que el IEP de su hijo requiera algún otro acuerdo, debe recibir educación en la escuela a la que habría asistido si no tuviera una discapacidad;
- al determinar la LRE, el Comité considera cualquier posible efecto perjudicial sobre su hijo o la calidad de los servicios que necesita;
- su hijo no es retirado de la educación en aulas regulares con otros niños de la misma edad solo porque el plan de estudios de educación general deba modificarse.

## ¿Qué programas y servicios de educación especial pueden recomendarse en el IEP de mi hijo?

Usted y los demás miembros del Comité deben decidir qué programa y servicios de educación especial son necesarios para satisfacer las necesidades únicas de su hijo. Las escuelas pueden utilizar una variedad de combinaciones de apoyos y servicios de educación especial dentro de la gama (rango) de servicios disponibles para atender a estudiantes con discapacidades.

Según la ley y regulaciones del Estado de Nueva York, la gama de servicios y programas de educación especial incluye lo siguiente:

### Para los estudiantes de preescolar:

- servicios relacionados (véase [Servicios relacionados en la página 19](#));
- servicios itinerantes de educación especial (lo que significa que el maestro de educación especial se desplaza al lugar del centro de cuidado infantil donde el niño asiste durante el día, como un preescolar aprobado o con licenciado o programa Head Start, un hospital, un centro estatal u otro centro de cuidado infantil seleccionado por el padre o el hogar en determinadas circunstancias);
- un programa de preescolar de medio día;

- un programa de preescolar de día completo;
- un servicio o programa especial de 12 meses; y
- un programa residencial de educación especial dentro del estado.

Los servicios relacionados y los servicios itinerantes de educación especial pueden ofrecerse en su domicilio, en guarderías, en un programa de preescolar regular u otro programa de educación infantil en el que haya inscrito a su hijo. El CPSE debe garantizar que los servicios se presten en el LRE (véase Entorno menos restrictivo [LRE] anteriormente).

### Para los estudiantes en edad escolar:

- enseñanza especialmente diseñada y servicios complementarios proporcionados en la clase regular;
- servicios del maestro consultor;
- servicios relacionados (véase [Servicios relacionados en la página 19](#));
- programa de la sala de recursos;
- servicios de coenseñanza integrada;
- clases especiales;
- enseñanza en el hogar y en hospital;
- colocación en una escuela privada aprobada dentro o fuera del estado; y
- un servicio o programa especial de 12 meses.

## Servicios relacionados

Los servicios relacionados tanto para estudiantes en edad escolar como para de preescolar incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- terapia del habla y del lenguaje
- servicios de audiología
- servicios de interpretación
- servicios psicológicos
- servicios de consultoría
- fisioterapia
- terapia ocupacional
- servicios de orientación y movilidad
- consejería y capacitación para padres
- servicios de atención médica en la escuela
- trabajo social en la escuela
- servicios de tecnología de apoyo

La información adicional sobre la gama de servicios del Estado de Nueva York está disponible en la publicación del NYSED [Gama de servicios de educación especial para estudiantes en edad escolar con discapacidades](http://www.nysed.gov/special-education/continuum-special-education-services-school-age-students-disabilities) ([www.nysed.gov/special-education/continuum-special-education-services-school-age-students-disabilities](http://www.nysed.gov/special-education/continuum-special-education-services-school-age-students-disabilities)).

### ¿Qué información debe formar parte del IEP para los jóvenes adultos?

Es importante planificar con antelación cuando su hijo llega a la adolescencia para que pueda prepararse para obtener el título de secundaria o aprender las habilidades necesarias para el empleo, la educación postsecundaria o la vida comunitaria como adulto. A partir del primer IEP que entrará en vigor cuando su hijo cumpla 15 años, el Comité comenzará a hablar sobre los objetivos de su hijo como adulto y las habilidades necesarias para alcanzarlos. A partir de este momento, el IEP incluirá programas y servicios para prepararse para la vida adulta (servicios de transición) que respondan a las esperanzas y sueños de su hijo para el futuro. La planificación de la transición implicará que usted, su hijo y la escuela conversen sobre cuestiones como las siguientes:

- ¿Qué puede hacer su hijo ahora para prepararse para ser adulto? ¿Qué puede hacer usted para ayudarlo a prepararse? ¿Qué tipo de habilidades para la vida independiente necesita su hijo para su futuro?
- ¿Qué hará su hijo después de que se gradúe con un diploma, termine la escuela o ya no sea elegible para asistir a la escuela? ¿Cuáles son los objetivos profesionales y de vida de su hijo después de la escuela secundaria? ¿Qué tipo de servicios necesitará su hijo para ayudarlo en su transición a la vida postsecundaria?
- ¿Su hijo asistirá a la universidad? Si es así, ¿qué asignaturas de secundaria debería cursar su hijo? ¿Qué pruebas hará su hijo?
- ¿Buscará su hijo un trabajo justo después de la escuela secundaria? ¿Necesitará su hijo formación laboral mientras siga en la escuela?

- ¿Dónde vivirá su hijo? ¿Su hijo necesita aprender nuevas habilidades para vivir de forma independiente?

Hay información adicional sobre la planificación de la transición disponible en [Transición de la escuela a la educación postsecundaria para estudiantes con discapacidades](https://www.nysed.gov/special-education/transition-school-post-school-students-disabilities) (<https://www.nysed.gov/special-education/transition-school-post-school-students-disabilities>).

### ¿Cuándo comenzarán los servicios del IEP?

Su distrito escolar de Carolina del Sur es responsable de organizar los programas y servicios de educación especial adecuados para su hijo. Debe proporcionar su consentimiento por escrito antes de que se puedan ofrecer programas y servicios de educación especial a su hijo. Si no responde o se niega a dar su consentimiento, el distrito puede no ofrecer ningún programa o servicio de educación especial a su hijo. El IEP de su hijo indicará las fechas previstas de inicio o las fechas del servicio para el inicio de los programas y servicios recomendados.

### Cronograma de preescolar:

El IEP de su hijo debe implementarse lo antes posible, pero no más tarde de **30 días escolares** desde la recomendación del CPSE y dentro de los **60 días escolares** desde la fecha en que el distrito recibió su consentimiento para evaluar a su hijo.

Si su hijo recibió servicios de EI a través del EIP y es considerado elegible para la educación especial de preescolar por el CPSE, puede elegir que su hijo reciba programas y servicios de educación especial de preescolar del CPSE conforme a un IEP o continuar recibiendo los servicios del IFSP de su hijo a través del EIP hasta que deje de ser elegible por la edad. En el IEP, se indicará la fecha de inicio de los programas y servicios de educación especial en función de si decide que su hijo haga la transición a los servicios de preescolar o permanezca en el EIP hasta que deje de ser elegible por la edad.

### Cronograma para estudiantes en edad escolar:

El IEP de su hijo debe implementarse lo antes posible después de que el CSE haga su recomendación, pero no más tarde de **60 días escolares** después de la fecha en que el distrito recibió su consentimiento para evaluar a su hijo. Sin embargo, si su hijo asistirá a una escuela privada aprobada, los servicios deben comenzar en un plazo de **30 días escolares** desde que la Junta de Educación (BOE) reciba la recomendación del CSE.

El distrito escolar debe asegurarse de que el IEP de su hijo se cumpla según lo recomendado por el Comité. El distrito también debe hacer lo siguiente:

- proporcionar copias del IEP a todos los maestros de su hijo responsables de implementar su IEP;

- informar a los maestros y al personal de sus responsabilidades específicas tal como se describe en el IEP de su hijo.

### ¿Y si no quiero que mi hijo reciba más servicios de educación especial?

En cualquier momento, después de que dé su consentimiento para que su hijo reciba programas y servicios de educación especial, y ya no quiera que esto suceda, puede revocar su consentimiento por escrito. Si revoca su consentimiento, su distrito escolar no podrá seguir ofreciendo ninguno de los programas y servicios del IEP de su hijo, pero debe avisarle antes de terminar estos servicios. El distrito escolar no está obligado a modificar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a que su hijo recibió programas y servicios de educación especial.



# Paso 5: Revisión anual



## ¿Qué es una revisión anual?

Al menos una vez al año, usted y los demás miembros del Comité deben reunirse para revisar el IEP de su hijo y determinar si se están alcanzando los objetivos anuales y, si corresponde, revisar el IEP. Esta reunión se lleva a cabo para la revisión anual. La fecha prevista de la revisión anual debe identificarse en el IEP de su hijo. El Comité también debe reunirse para revisar el IEP de su hijo cuando usted o su maestro lo soliciten. Recibirá un aviso de reunión en el que se le informará sobre el plan del Comité de reunirse para revisar, y, si es necesario, hacer cambios en el IEP de su hijo.

En la reunión para revisar el IEP de su hijo, el Comité considerará lo siguiente:

- el progreso, los logros, las fortalezas y las necesidades de su hijo;
- sus preocupaciones por mejorar la educación de su hijo;
- información de la evaluación actual;
- cualquier necesidad específica relacionada con la discapacidad de su hijo;
- la capacidad de su hijo para participar en la educación regular y en la LRE.

## ¿Qué sucede después de la reunión de revisión anual?

Después de la reunión de revisión anual de su hijo:

- Se le notificará por escrito sobre las recomendaciones del Comité (es decir, un aviso previo por escrito). El aviso debe redactarse en el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda, salvo que claramente no sea posible hacerlo.

- Recibirá una copia del IEP de su hijo.
- Se proporcionarán copias del IEP a los maestros y a otras personas que trabajen con su hijo. Estas personas también serán informadas de sus responsabilidades específicas para llevar a cabo el IEP de su hijo.

## ¿Se puede cambiar un IEP tras una revisión anual?

Puede solicitar una reunión del Comité para revisar el IEP de su hijo en cualquier momento. Además, tras la reunión anual de revisión, usted y su distrito escolar también pueden acordar por escrito cambiar el IEP de su hijo sin hacer una reunión del Comité. Si el distrito quiere cambiar el IEP de su hijo sin reunión, debe proporcionarle los cambios propuestos por escrito, en el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda, y darle la oportunidad de hablar sobre estos cambios con los maestros o el personal correspondiente. Si se realiza algún cambio en el IEP de su hijo durante una reunión del Comité o mediante un acuerdo escrito sin reunión, recibirá un aviso por escrito de estos cambios y una copia del documento mediante el que se revisa el IEP. También puede solicitar una copia revisada del IEP completo con los cambios incluidos.

# Paso 6: Reevaluación



## ¿Cuándo se reevaluará a mi hijo?

Debe realizarse una reevaluación de las necesidades de su hijo en cuanto a servicios de educación especial **al menos una vez cada tres años**, a menos que usted y el distrito acuerden por escrito que no es necesaria. Su hijo puede ser reevaluado antes en los casos siguientes:

- el distrito determina que las necesidades educativas o de servicios relacionados de su hijo implican una reevaluación;
- usted o el maestro de su hijo solicitan una reevaluación. Por ejemplo, si el distrito sospecha que su hijo ya no necesita servicios de educación especial, debe realizarse una reevaluación antes de tomar medidas para terminar sus servicios (por ejemplo, desclasificación). Una reevaluación no puede realizarse más de una vez al año a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario.

## ¿Qué sucede en una reevaluación?

Una reevaluación es una oportunidad para evaluar las necesidades individuales de su hijo y la adecuación continua de los servicios de educación especial que ha estado recibiendo. Como sucede con la evaluación inicial, tiene aportes sobre las evaluaciones que se realizarán como parte de la reevaluación. Antes de realizar la reevaluación, el Comité, del que es miembro, y otros profesionales cualificados deben revisar la información existente de la evaluación, incluidas las evaluaciones y la información que proporcione. Se determinará qué pruebas adicionales, si las hay, son necesarias. Su distrito escolar pedirá su consentimiento por escrito antes de realizar pruebas adicionales.

La reevaluación determinará la situación de su hijo:

- necesidades individuales;
- progreso y logro educativo;
- la posibilidad de participar en clases de educación regular;
- necesidad continua de programas y servicios de educación especial.

## ¿Qué ocurre después de completar la reevaluación?

Tras completar la reevaluación, el Comité debe reunirse para revisar los resultados y, si es necesario, revisar el IEP de su hijo. Siempre que sea posible, la reunión para hablar sobre los resultados de la reevaluación debe combinarse con otras reuniones del CPSE/CSE para su hijo (por ejemplo, la reunión anual de revisión de su hijo). Al decidir combinar reuniones, el CPSE/CSE debe tener en cuenta la proximidad de ambas reuniones a la fecha en que se completó la reevaluación. La reunión para revisar los resultados de la reevaluación debe realizarse lo antes posible después de completarse la reevaluación para que se puedan considerar los cambios necesarios en la necesidad de servicios o el IEP de su hijo.

## ¿Qué sucede si mi hijo ya no necesita educación especial?

Si se determina que su hijo ya no necesita servicios de educación especial (se lo ha desclasificado), se le notificará por escrito la decisión del Comité. El aviso debe redactarse en el idioma que habla u otro tipo de comunicación que entienda, salvo que claramente no

sea posible hacerlo. Si su hijo está en edad escolar, en el aviso también se identificarán los servicios de apoyo de desclasificación, si los hay, que se ofrecerán a su hijo o a sus maestros para ayudarlo en su transición de la educación especial a la educación regular a

tiempo completo. Para obtener información adicional sobre los tipos de servicios que se pueden ofrecer a un estudiante desclasificado y la duración máxima de dichos servicios, consulte el cuadro de servicios de apoyo a la desclasificación a continuación.

## Servicios de apoyo de desclasificación

Los servicios de apoyo de desclasificación para su hijo pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

- servicios psicológicos,
- servicios de trabajo social,
- servicios del habla y del lenguaje,
- asesoramiento y otros servicios de apoyo.

Para el maestro de su hijo, los servicios de apoyo de desclasificación incluyen el apoyo de un asistente docente o de un asistente de enseñanza o la consulta con otro profesional.

Si se recomiendan, se proporcionarán servicios de apoyo de desclasificación a su hijo durante hasta un año.



# Derechos de los padres



## ¿Cuáles son mis derechos como padre?

### **Tiene derecho a participar como miembro igualitario del CPSE o CSE en el Estado de Nueva York.**

Nadie sabe más sobre su hijo que usted. Trabajando juntos, usted y el personal de la escuela pueden ayudar a que su hijo tenga un año escolar exitoso. Se lo anima a ser un miembro activo de la planificación educativa de su hijo. Los niños se benefician más de su educación si sus padres están involucrados y bien informados. Como miembro del Comité y padre, es importante que comprenda el proceso de educación especial, sus derechos y cómo involucrarse en el programa de su hijo.

### **Se le deben dar oportunidades para participar en las conversaciones del CPSE/CSE y en el proceso de toma de decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo.**

Recibirá un aviso antes de las reuniones del CPSE o CSE invitándole a participar en el desarrollo de las recomendaciones para el programa educativo de su hijo. Tiene derecho legal al debido proceso conforme a las leyes federales y estatales para participar en estas reuniones y asegurarse de que su hijo reciba una educación adecuada.

### **Debe recibir un aviso escrito (es decir, un aviso previo por escrito) varias veces durante el proceso de identificación, evaluación, ubicación de su hijo y de proporcionarle servicios o programas de educación especial.**

Se debe dar un aviso previo por escrito en un plazo razonable antes de que el distrito proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación educativa de su hijo o la provisión de un

FAPE. También hay ciertas acciones que pueden no llevarse a cabo sin su consentimiento por escrito.

### **Tiene derechos de debido proceso si tiene dudas sobre la educación de su hijo.**

Si no está de acuerdo con las decisiones tomadas por el CPSE o CSE de su hijo sobre las evaluaciones, identificación, clasificación, colocación o programa educativo, tiene derecho a solicitar una reunión, solicitar mediación, solicitar una audiencia imparcial de debido proceso o presentar una queja estatal alegando el incumplimiento de los requisitos de educación especial. A continuación, encontrará una descripción más detallada de sus derechos de debido proceso.

### **Debates informales, CPSE adicionales y reuniones del CSE**

Si le preocupa el programa o los servicios de educación especial de su hijo, o no está de acuerdo con las recomendaciones del Comité, primero debería hablar de estas preocupaciones con los maestros o administradores correspondientes del distrito escolar. Las reuniones informales y las llamadas telefónicas le permiten establecer una colaboración con el maestro y la escuela de su hijo. También puede solicitar una reunión con los administradores escolares o con el CPSE o CSE para hablar de sus preocupaciones sobre la educación de su hijo.

- Lleve un registro de lo que se conversó en la reunión, quién asistió y los pasos identificados para resolver sus preocupaciones.
- Si es necesario, solicite una reunión de seguimiento en un plazo razonable para revisar sus preocupaciones y asegurarse de que los pasos mencionados anteriormente se hayan llevado a cabo según lo previsto.

- Intente resolver las diferencias de forma informal con su distrito escolar tan pronto como surjan.
- Si, tras hablar con el maestro de su hijo, el CPSE/ CSE y el administrador escolar, tiene preguntas o siente que sus preocupaciones no han sido atendidas, quizá pueda contactarse con su asociado regional de Garantía de Calidad de la Educación Especial (SEQA) del NYSED para pedir ayuda ([Anexo 4. Oficinas Regionales de Garantía de Calidad de la Educación Especial](#)).

### Mediación de la educación especial

Si no es posible resolver los desacuerdos de forma informal, la mediación es otra forma de abordar las diferencias. La mediación en educación especial es un proceso voluntario para que usted y el distrito escolar resuelvan desacuerdos sobre las recomendaciones del Comité de una manera no adversaria. Todos los distritos escolares deben ofrecer la mediación como opción para los padres. No tiene ningún costo para usted ni para el distrito escolar. Dado que la mediación es voluntaria y las partes tienen la flexibilidad de proponer sus propias soluciones, puede dar lugar a acuerdos escritos en los que las partes tienen un mayor compromiso y responsabilidad del acuerdo. Además, dado que ambas partes participan en el desarrollo del acuerdo de mediación, las soluciones pueden adaptarse de forma individual e incluir soluciones viables a su situación en particular.

- Si desea solicitar una mediación, debe contactarse con su distrito escolar. Para solicitudes por escrito, los padres pueden, aunque no están obligados a utilizar el [formulario de solicitud de mediación de ejemplo](#) del NYSED ([www.nysed.gov/special-education/mediation](http://www.nysed.gov/special-education/mediation)).
- Usted y una persona elegida por el BOE se reunirán con un mediador cualificado e imparcial del [Centro Comunitario de Resolución de Disputas](#) (CDRC) ([ww2.nycourts.gov/ip/adr/ProgramList.shtml](http://ww2.nycourts.gov/ip/adr/ProgramList.shtml)) de su condado, que ayuda a llegar a un acuerdo sobre la recomendación para su hijo.
- Las conversaciones que se producen durante la mediación son confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en ninguna futura audiencia imparcial de debido proceso ni en un procedimiento judicial.
- Al final de la sesión de mediación, lo que usted y el representante del distrito escolar acuerden que deban hacer se describe completamente en un acuerdo escrito legalmente vinculante.

- Si es necesario, el Comité debe reunirse inmediatamente para revisar el IEP de su hijo y que sea coherente con el acuerdo de mediación.
- El acuerdo celebrado en la mediación es vinculante (definitivo) entre usted y el distrito escolar y es exigible.

Si decide no usar la mediación, alguien del CDRC puede llamarlo para hablar sobre los beneficios de la mediación. Esta conversación no puede negar ni retrasar su derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso.

### Audiencia imparcial de debido proceso

También tiene derecho a solicitar una [audiencia imparcial de debido proceso](#) ([www.nysed.gov/special-education/due-process-hearing](http://www.nysed.gov/special-education/due-process-hearing)). Una audiencia imparcial es un procedimiento más formal en el que los desacuerdos entre usted y el distrito escolar se resuelven mediante un funcionario de audiencia imparcial (IHO) designado por la Junta de Educación. Usted o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia imparcial relacionada con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo con discapacidad, o la provisión de una FAPE a su hijo.

- Su solicitud de audiencia imparcial debe hacerse por escrito al BOE. El NYSED ha elaborado un [Aviso de queja de debido proceso de ejemplo](#) ([www.nysed.gov/special-education/due-process-hearing](http://www.nysed.gov/special-education/due-process-hearing)) para ayudar a los padres y distritos escolares a solicitar una audiencia imparcial. También debe enviarse una copia de la solicitud al NYSED.
- La audiencia imparcial no tiene ningún costo para usted. Puede representarse a sí mismo en la audiencia. Si lo solicita, el distrito escolar debe proporcionarle información sobre los servicios legales y otros servicios relevantes gratuitos o de bajo costo. Puede que tenga que pagar los honorarios de su abogado.
- La decisión del IHO se basará únicamente en los testimonios grabados y documentos presentados en la audiencia y proporcionará las razones y hechos de la decisión.
- Esta decisión será vinculante (definitiva) a menos que usted o el distrito escolar apelen la decisión ante el encargado de revisión estatal (SRO).

Un distrito escolar no puede utilizar la mediación ni una audiencia de debido proceso para solicitar la aprobación para proporcionarle a su hijo servicios de educación especial si usted no da su consentimiento para dichos servicios.

## Apelaciones a nivel estatal de decisiones del IHO

- La decisión tomada por el IHO es definitiva (debe ser seguida por usted y el distrito escolar) a menos que usted o el distrito soliciten una revisión de la decisión del IHO (llamada apelación) por parte de un SRO.
- Una apelación ante un SRO debe presentarse por escrito y ser recibida por la [Oficina de Revisión del Estado](http://www.sro.nysed.gov) ([www.sro.nysed.gov](http://www.sro.nysed.gov)) a más tardar 40 días calendario después de la fecha de la decisión del IHO. Los procedimientos y plazos para presentar una apelación son específicos y deben seguirse al pie de la letra para evitar retrasos o desestimaciones.
- Los padres pueden solicitar la ayuda de un abogado o defensor para presentar una apelación, pero esto no es obligatorio.

## Apelación de una decisión de un SRO ante un tribunal

La decisión de un SRO es definitiva a menos que usted o el distrito escolar soliciten la revisión de la decisión en el Tribunal Supremo Estatal o en un tribunal federal del distrito dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la decisión del SRO.

## Quejas estatales

Si cree que un distrito escolar o una agencia pública ha infringido las leyes y regulaciones estatales o federales de educación especial relacionadas con la educación de estudiantes con discapacidades, puede presentar una queja por escrito y firmada ante el NYSED. La presunta infracción debe haberse producido no más de un año desde la fecha en que se recibió la queja. [Formulario de queja de ejemplo del NYSED](http://www.nysed.gov/special-education/state-complaint) ([www.nysed.gov/special-education/state-complaint](http://www.nysed.gov/special-education/state-complaint)) puede usarse para presentar una queja. Si elige usar su propio formato para presentar una queja, debe proporcionar la información requerida, según corresponda, según se indique en el formulario de ejemplo.

Debe enviar la queja original firmada por escrito a la siguiente dirección:

New York State Education Department  
Office of Special Education  
89 Washington Avenue, Room 309 EB  
Albany, New York 12234

También debe enviar una copia de la queja al distrito escolar o a la agencia pública que atiende al estudiante al mismo tiempo que presenta la queja original ante el NYSED. Recibirá una carta del NYSED

en la que se informará que su queja ha sido recibida y para informarle de su derecho a presentar información adicional sobre la queja, ya sea de forma oral o por escrito. Su queja será investigada y se emitirá una determinación por escrito. La determinación debe tomarse en un plazo de 60 días calendario desde la recepción de la queja, salvo que existan circunstancias excepcionales respecto de una queja específica o que usted y el distrito o la agencia pública acuerden ampliar el plazo para que pueda participar en la mediación. Recibirá una decisión escrita y definitiva que aborde cada reclamo que plantee, los hallazgos de hecho y los motivos de la decisión final.

Tenga en cuenta que cualquier parte de su queja estatal que actualmente se esté tratando en una audiencia imparcial no puede ser investigada por el NYSED y quedará en reserva hasta que se cierre la audiencia imparcial. Además, si un asunto en una queja estatal ha sido resuelto previamente en una audiencia imparcial, el NYSED no investigará dichos asuntos y le informará que la decisión sobre la audiencia imparcial es vinculante. No se puede apelar una queja estatal. Encontrará información adicional sobre las quejas estatales en los [Procedimientos de quejas del Estado de Nueva York: preguntas y respuestas](http://www.nysed.gov/special-education/state-complaint) ([www.nysed.gov/special-education/state-complaint](http://www.nysed.gov/special-education/state-complaint)).

## ¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre mis derechos de debido proceso?

Hay información adicional disponible sobre la resolución de disputas y sus derechos en la [página web de Opciones de resolución de disputas del NYSED](http://www.nysed.gov/special-education/dispute-resolution-options) ([www.nysed.gov/special-education/dispute-resolution-options](http://www.nysed.gov/special-education/dispute-resolution-options)).

## ¿A quién debería contactar si tengo preguntas adicionales sobre el proceso de educación especial en el Estado de Nueva York?

Si tiene preguntas sobre el proceso de educación especial o sobre los servicios de su hijo que no se responden en esta Guía, puede comunicarse con los maestros, el director o el Director de Educación Especial de su distrito escolar local. También existen Centros de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) para la primera infancia y niños en edad escolar, financiados por el NYSED, en todo el Estado que pueden proporcionarle información sobre opciones de servicios y sistemas de prestación para niños, recursos, formación y estrategias para promover una implicación significativa en los programas educativos de su hijo.

Encontrará información adicional sobre los Centros de FACE en [la página web de la Oficina de la Asociación de Educación Especial del NYSED](#) ([www.osepartnership.org](http://www.osepartnership.org)).

También puede querer contactarse con la oficina de SEQA situada en su región del Estado y hablar con el asociado regional asignado a su distrito escolar. Los asociados regionales son empleados del NYSED que supervisan los servicios de educación especial en niños de preescolar y en edad escolar. Pueden proporcionarle información adicional o responder las preguntas que tenga sobre lo siguiente:

- la información proporcionada en esta guía;
- el proceso de educación especial;
- el programa de educación especial de su hijo;
- sus derechos legales como padre.

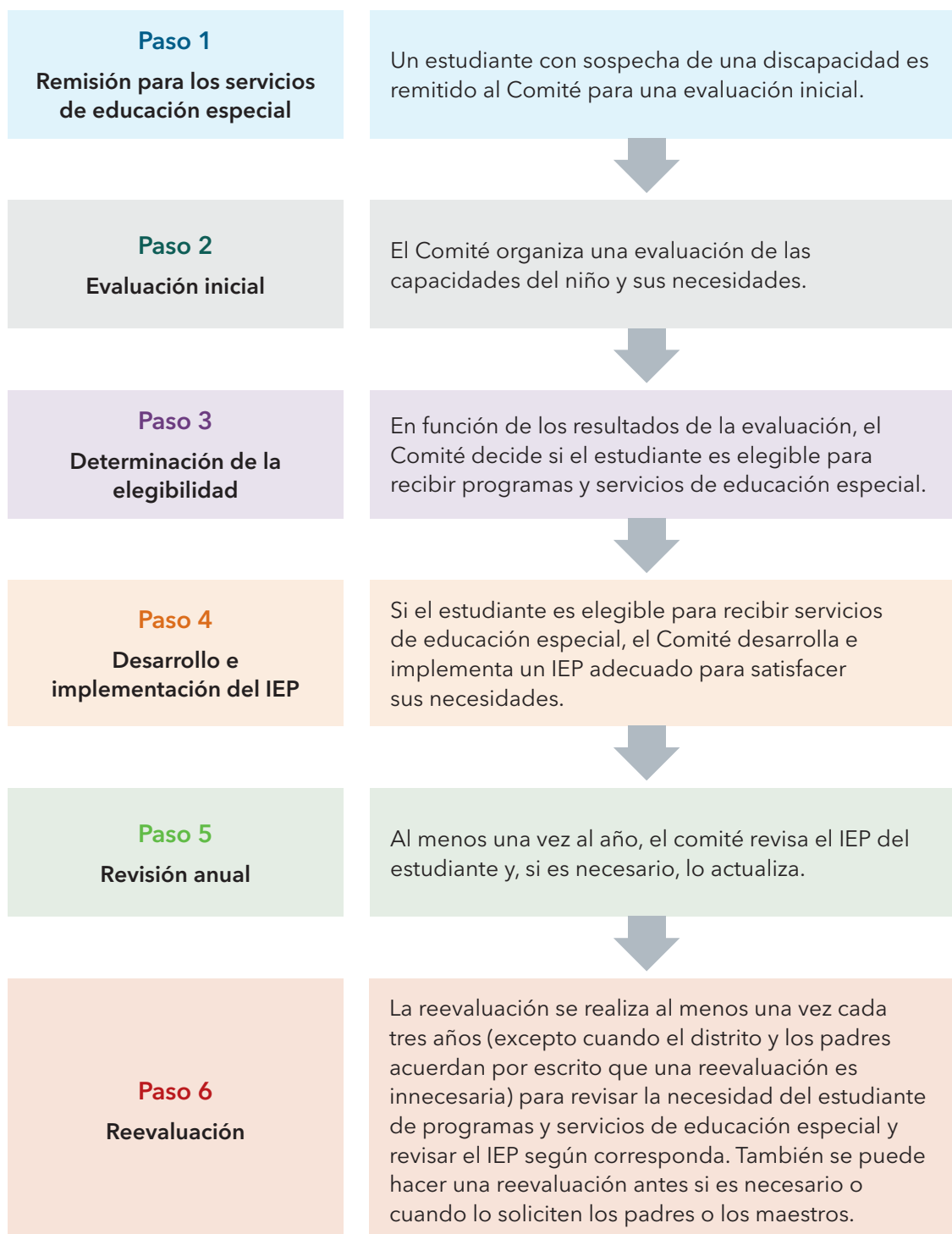
Las ubicaciones y números de teléfono de las siete oficinas regionales de SEQA figuran en [Oficinas regionales de SEQA](#) ([www.nysed.gov/special-education/special-education-quality-assurance-regional-offices](http://www.nysed.gov/special-education/special-education-quality-assurance-regional-offices)) ([consulte también el Anexo 4. Oficinas de Aseguramiento de la Calidad en Educación Especial en la página 31](#)).

Si llama, debería pedir hablar con el asociado regional responsable de su distrito escolar.



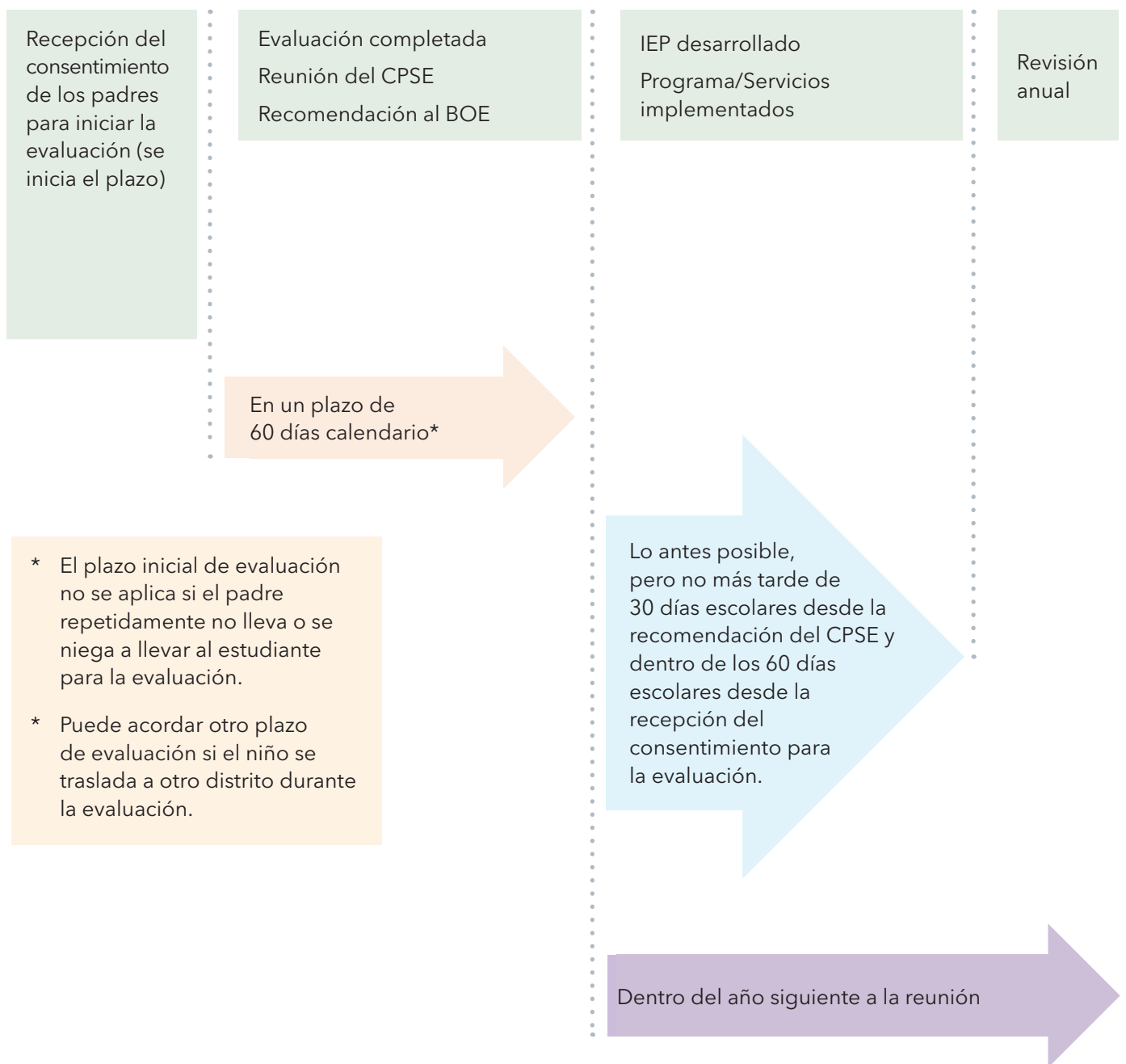
# Adjunto 1

## Proceso de educación especial



# Adjunto 2

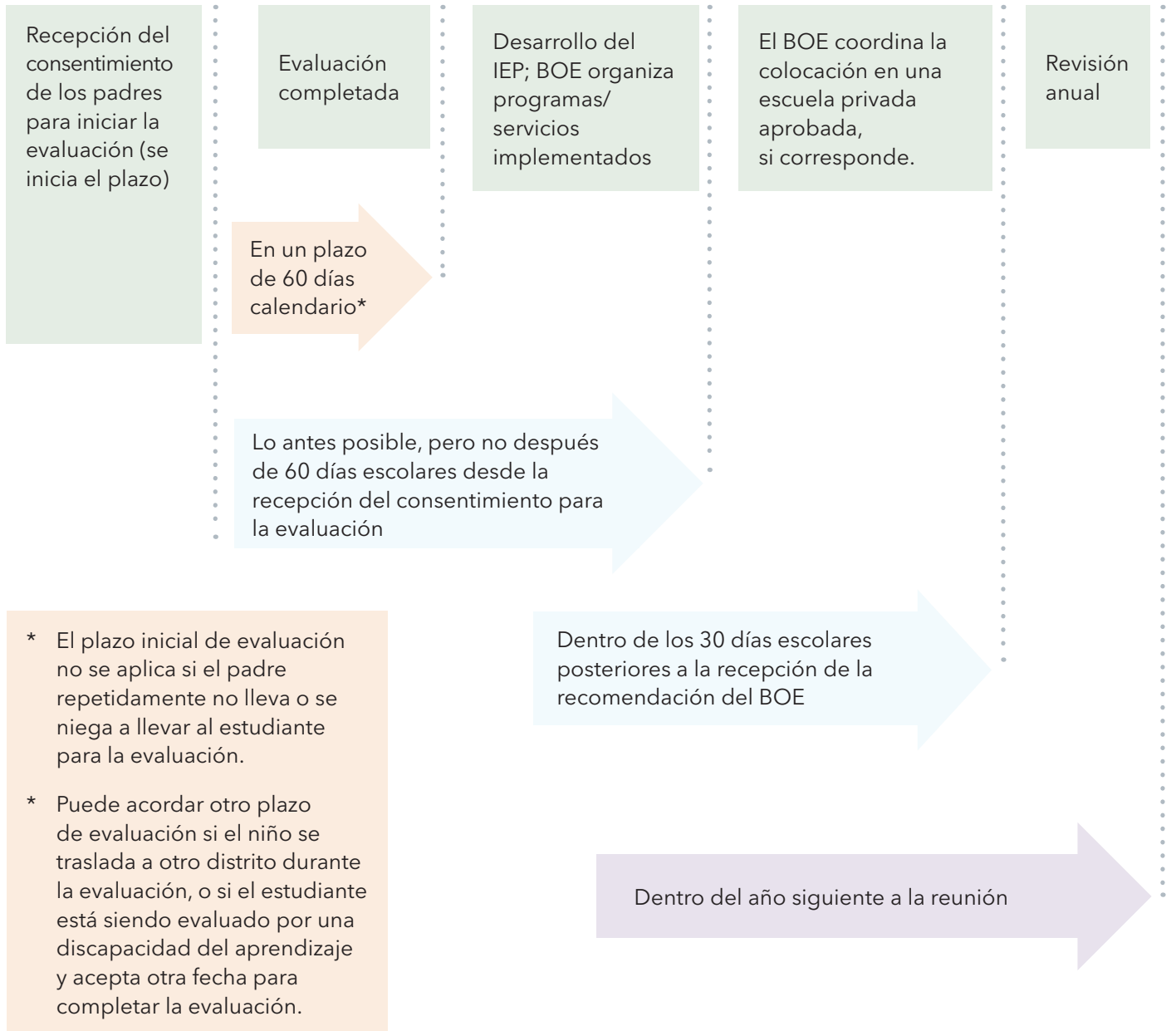
## Cronología del proceso del CPSE



Debe realizarse una reevaluación de las necesidades de su hijo en cuanto a servicios de educación especial al menos una vez cada tres años, a menos que usted y el distrito acuerden por escrito que no es necesaria.

# Adjunto 3

## Cronología del proceso de CSE



Debe realizarse una reevaluación de las necesidades de su hijo en cuanto a servicios de educación especial al menos una vez cada tres años, a menos que usted y el distrito acuerden por escrito que no es necesaria.

# Adjunto 4

## Oficinas Regionales de Garantía de Calidad de la Educación Especial

Si tiene preguntas generales sobre educación especial o alguna pregunta específica sobre los servicios de educación especial, comuníquese con la oficina de Garantía de Calidad de la Educación Especial ubicada en su región. En cada oficina, los asociados regionales, que son empleados del NYSED, están asignados a distritos escolares específicos y programas de educación especial. El asociado regional supervisa los servicios de educación especial para niños de preescolar y en edad escolar, y se desempeña como un recurso para los padres, el personal del distrito escolar y los proveedores privados. Cuando se contacte con la oficina regional, indique su condado, distrito escolar o programa de educación especial para que lo puedan dirigir al asociado correspondiente.

### Central Regional Office

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
Hughes State Office Building  
333 East Washington Street, Suite 210  
Syracuse, NY 13202  
(315) 428-4556  
(315) 428-4555 (fax)

### Western Regional Office

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
2A Richmond Avenue  
Batavia, NY 14020  
(585) 344-2002  
(585) 344-2422 (fax)

### Eastern Regional Office

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
89 Washington Avenue, Room 309 EB  
Albany, NY 12234  
(518) 486-6366  
(518) 402-3582 (fax)

### Long Island Regional Office

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
Perry B Duryea, Jr., State Office Building  
Room 2A-5  
250 Veterans Memorial Highway  
Hauppauge, NY 11788  
(631) 952-3352  
(631) 952-3834 (fax)

### Hudson Valley Regional Office


NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
89 Washington Avenue, Room 309 EB  
Albany, NY 12234  
(518) 473-1185  
(518) 402-3582 (fax)

### New York City Regional Office

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
55 Hanson Place, Room 545  
Brooklyn, NY 11217-1580  
(718) 722-4544  
(718) 722-2032 (fax)

### Unidad no distrital

NYS Education Department  
Special Education Quality Assurance  
89 Washington Avenue, Room 309 EB  
Albany, NY 12234  
(518) 473-1185  
(518) 473-5769 (fax)



The University of the State of New York  
The State Education Department  
Office of Special Education  
Albany, New York 12234  
[www.nysed.gov/special-education/](http://www.nysed.gov/special-education/)

2025